



**CI544/2011**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADAS POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha, 7 de enero de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, presentó de manera simultánea, tres solicitudes de información, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó los número de folios **UE/1100049, UE/1100050 y UE/1100051**, mismas que se citan a continuación:

**UE/11/00049**

"Solicito los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre, puesto en Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Baja California Sur durante el año 2005" **(Sic)**

**UE/11/00050**

"Solicito los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre, puesto en Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Baja California Sur durante el año 2006" **(Sic)**

**UE/11/00051**

"Solicito los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre, puesto en Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Baja California Sur durante el año 2007" **(Sic)**

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, turnó mediante el sistema INFOMEX-IFE, las solicitudes a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- III. Con fecha 14 de enero de 2011, se recibió respuesta por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del sistema INFOMEX-IFE y por oficio UF/DRN/201/2011, informando en su parte conducente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1 y 2, fracciones III y VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite respuesta a las solicitudes **UE/11/00049, UE/11/00050, UE/11/00051, UE/11/00052, UE/11/00053 y UE/11/00054** mediante las cuales se requiere lo siguiente:

(...)

A efecto de responder la solicitud de manera sistemática, la información se desglosará conforme a los ejercicios objeto del presente requerimiento:

Por lo que respecta a la información relativa a los años 2005, 2006 y 2007, le solicito informe al solicitante que la información es **pública**, por lo que se remite la relación de los controles de folios por Reconocimientos de Actividades Políticas, presentados por el Partido Revolucionario Institucional durante la revisión de los informes correspondientes en los ejercicios antes citados. Es importante mencionar que de la información contenida en dicha relación no es posible conocer si las personas beneficiadas integran algún órgano directivo municipal o estatal del instituto político. En adición a lo anterior, es preciso mencionar que de acuerdo al último párrafo del artículo 15.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales los Reconocimientos de Actividades Políticas no podrá expedirse a favor de integrantes de los órganos directivos del partido político.

Asimismo, me permito informar que la documentación que se pondrá a disposición contiene datos personales que se clasifican como **confidenciales** ya que identifican o hacen identificable a una persona, en este caso, la clave de elector, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, numeral 1, fracción XV; 11, numeral 1, fracción II; 24, numeral 2, fracción V; y 30, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en relación a la información solicitada de los ejercicios 2008 y 2009, esta información es **inexistente**, en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional no reportó en sus informes correspondientes gasto alguno por concepto de control de folios por Reconocimiento de Actividades Políticas en el estado de Baja California Sur.

Finalmente, esta autoridad se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para remitir la información relacionada con el ejercicio 2010, toda vez que los informes anuales del ejercicio en comento se presentarán a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, en este caso en el año 2011, hágale saber al interesado que la información es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización; lo anterior de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por último, con el afán de cumplir con el **principio de máxima publicidad** y debido a que la información solicitada probablemente se encuentra en poder del Partido Revolucionario Institucional, es conveniente que la misma sea requerida a dicho instituto político”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. Con fecha 27 de enero de 2011 se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- V. Con fecha 2 de febrero de 2011, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en alcance al oficio UF/DRN/201/2011, informó lo siguiente:

“En alcance al oficio citado al rubro de 13 de enero de 2011, hago de su conocimiento que la información tal y como lo solicita el interesado, es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional en sus respectivos Informes Anuales de Ingresos y Gastos no reportó de forma detallada los montos destinadas al pago de Reconocimientos por Actividades Políticas, como lo son el nombre y puesto de la persona beneficiada en el Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales en el estado de Baja California Sur durante los años 2005, 2006 y 2007.

No obstante lo anterior, con el afán de cumplir con el principio de máxima publicidad, esta Unidad de Fiscalización cuenta con la información relativa a los controles de folios de los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur de dichos años, información **pública** que le fue remitida junto con el oficio inicial de respuesta.”

- VI. Con fecha 8 de febrero de 2011, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió las Resoluciones identificadas con los números CI288/2011, CI289/2011 y CI290/2011, mismas que en su parte resolutive establecen lo siguiente:

**CI288/2011**

“**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez que, bajo el principio de máxima publicidad, se pone a su disposición la información señalada en el considerando 5 de la presente resolución, en términos del considerando de referencia.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de confidencialidad formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Político, respecto del dato personal tal como la clave de elector, contenidos en los controles de folios de los recibos de Reconocimiento de Actividades Políticas del Comités Directivos Estatal de Baja California Sur del año 2005, toda vez que dicho dato es considerado como confidencial y debe protegerse en términos de lo establecido en el considerando 6 de la presente resolución.

**TERCERO.-** En razón del resolutive anterior, se aprueba la versión pública presentada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que se pone a disposición del solicitante en términos del considerando 6 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CUARTO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con relación a la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que el partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue el ocurso de manera fundada y motivada

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”

#### **CI289/2011**

**“PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez que, bajo el principio de máxima publicidad, se pone a su disposición la información señalada en el considerando 5 de la presente resolución, en términos del considerando de referencia.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de confidencialidad formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Político, respecto del dato personal tal como la clave de elector, contenidos en los controles de folios de los recibos de Reconocimiento de Actividades Políticas del Comités Directivos Estatal de Baja California Sur del año 2006, toda vez que dicho dato es considerado como confidencial y debe protegerse en términos de lo establecido en el considerando 6 de la presente resolución.

**TERCERO.-** En razón del resolutivo anterior, se aprueba la versión pública presentada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que se pone a disposición del solicitante en términos del considerando 6 de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con relación a la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que turnè la solicitud de información materia del presente fallo al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que el partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue el ocurso de manera fundada y motivada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”

#### **CI290/2011**

“**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez que, bajo el principio de máxima publicidad, se pone a su disposición la información señalada en el considerando 5 de la presente resolución, en términos del considerando de referencia.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de confidencialidad formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Político, respecto del dato personal tal como la clave de elector, contenidos en los controles de folios de los recibos de Reconocimiento de Actividades Políticas del Comités Directivos Estatal de Baja California Sur del año 2007, toda vez que dicho dato es considerado como confidencial y debe protegerse en términos de lo establecido en el considerando 6 de la presente resolución.

**TERCERO.-** En razón del resolutivo anterior, se aprueba la versión pública presentada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que se pone a disposición del solicitante en términos del considerando 6 de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con relación a la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que el partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue el ocurso de manera fundada y motivada.

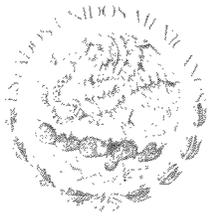
**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

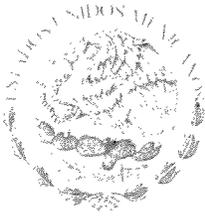
- VII. Con la misma fecha, en cumplimiento a las resoluciones CI288/2011, CI289/2011 y CI290/2011 emitidas por el Comité de Información en su sesión extraordinaria, la Unidad de Enlace, turnó mediante el sistema electrónico de solicitudes de información INFOMEX-IFE al Partido Revolucionario Institucional, para que, en términos del artículo 69, numeral 5, inciso b), fracciones II, i) y ii) del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiera las solicitudes de información identificadas con los números de folio UE/11/00049, UE/11/00050 y UE/11/00051, siendo el término para que clasificara o declarara su inexistencia, el 15 de febrero del presente año.
- VIII. Con fecha 21 de febrero de 2011, se recibió mediante el sistema electrónico de solicitudes de información INFOMEX-IFE, el oficio signado por la C. Ana Magdalena Ojeda Higuera, Secretaria de Finanzas mismo que fue enviado como respuesta del Partido Revolucionario Institucional, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:
- “En base al oficio recibido el día 10 de febrero del 2011 con No. ETAIP/100211/0118 le informo que tanto a nivel estatal y nivel municipal, este Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional no ha hecho entrega de ningún pago por concepto de reconocimiento por actividades políticas.
- Por lo tanto la solicitud de información: Solicitud UE/11/00049, Solicitud UE/11/00050, Solicitud UE/11/00051, Solicitud UE/11/00052, Solicitud UE/11/00053 que se requiere no aplica por inexistencia.
- Me despido no sin antes agradecer todas las atenciones que siempre no ha brindado, así mismo reiterarle un cordial saludo” **(Sic)**
- IX. Con la misma fecha, mediante oficio UE/PP/0192/11, la Unidad de Enlace, notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la respuesta emitida por el Partido Revolucionario Institucional, haciéndole de su conocimiento que en virtud de que el instituto político emitió una declaratoria de inexistencia respecto de la información solicitada, se turnó el asunto de marras al Comité de Información a efecto de concluir el procedimiento establecido en el artículo 69, numeral 5, inciso b) fracción II, inciso i) y ii), fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.
- X. Con fecha 24 de febrero de 2011, se notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez, a través del oficio UE/JUD/0146/11 por correo electrónico, las resoluciones CI288/2011, CI289/2011 y CI290/2011.



- XI. Con la misma fecha, mediante el oficio UE/JUD/0147/11, se solicitó al Lic. Adán Rodríguez López, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Estado de Sinaloa, que le notificara al C. Andrés Gálvez Rodríguez, las resoluciones CI288/2011, CI289/2011 y CI290/2011 y el oficio UE/JUD/0146/11.

### **Considerandos**

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación o declaratoria de inexistencia de la información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que el procedimiento de atención a una solicitud de información por parte de los partidos políticos se encuentra regulado en el numeral 69, párrafo 5, inciso b), fracciones I, II, incisos i, ii y III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual, dispone que: “(...) b) Si la información no obra en poder de los órganos del Instituto se desahogará de acuerdo con el siguiente procedimiento: I. El órgano deberá notificar al Comité, a través de la Unidad de Enlace, que la información es inexistente en sus archivos, pero que la misma obra en los correspondientes de los partidos políticos de que se trate. Para ello, el órgano deberá emitir una respuesta fundada y motivada a más tardar dentro de los cinco días siguientes al que se turno la solicitud, II. El Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, hará del conocimiento de la solicitud al partido político en cuestión, el cual contará con los siguientes plazos para responder de manera fundada y motivada: i) Si la información es pública, contará con un plazo de diez siguientes a partir de que se le turno la solicitud y deberá entregar directamente la información al solicitante, y deberá rendir a la vez un informe al Comité en que se señale el cumplimiento de dicha obligación. ii) Si la información es clasificada como reservada o confidencial, o es declarada a su vez inexistente por el partido político en cuestión, éste cuenta con cinco días a partir de que se le turno la solicitud manifestando de modo fundado y motivado la clasificación o declaratoria de inexistencia de que se trate. III. En el caso del inciso ii) de la fracción anterior, la Unidad de Enlace deberá remitir el asunto al conocimiento y competencia del Comité, el cual en ejercicio de sus facultades, confirmará, modificará o revocará la clasificación o declaratoria de inexistencia de la información (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. Tiene como obligación el verificar si la declaratoria de inexistencia y clasificación de información temporalmente reservada o confidencial,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

hecha por los partidos políticos nacionales cumple con las exigencias del artículo 69, numeral 5, inciso b), fracción II, inciso ii) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al fundar y motivar debidamente su respuesta en cuanto a la información solicitada.

4. Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación en la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito se observa que la información solicitada se refiere a los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre, puesto en Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Baja California Sur durante los años 2005, 2006 y 2007, siendo el sentido de la respuesta del órgano responsable, la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes **UE/11/00049**, **UE/11/00050** y **UE/11/00051**, con el objeto de emitir una sola resolución.

Es menester señalar que las razones fundamentales de toda acumulación radican en el principio de economía procesal y, también, en un principio lógico, es decir, donde hay susceptibilidad de la existencia de concentración es necesario decretarla para que con ello se evite duplicidad o multiplicidad de procedimientos, además del ahorro de tiempo para la atención a los requerimientos hechos por los solicitantes; circunstancia que también trae como consecuencia el evitar resoluciones contradictorias, en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí.

Cabe mencionar, que existen tres variantes de ésta figura jurídica, a saber, *acumulación de partes o litisconsorcio*, *acumulación de acciones o de pretensiones* y *acumulación de autos o de expedientes*, ésta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se decidan en un solo procedimiento, el cual para el caso en concreto resulta aplicable, a criterio de este Comité.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual resulta aplicable a los órganos administrativos, y en consecuencia a este Comité de Información, considera procedente la acumulación de las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

solicitudes de información, toda vez que como lo señala el citado artículo 72, procede la acumulación, entre otros supuestos, cuando en dos o más juicios deba resolverse, total o parcialmente una misma controversia, situación que en el presente caso se actualiza, ya que la información requerida en las solicitudes materia de la presente resolución y la respuesta emitida por el órgano responsable está planteada en un mismo sentido, que en el caso concreto es la inexistencia de la información requerida en las solicitudes materia de la presente resolución consistente en los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre, puesto en Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Baja California Sur durante los años 2005, 2006 y 2007.

Para mayor referencia se transcriben los artículos citados en el párrafo que antecede.

#### **Código Federal de Procedimientos Civiles**

##### **“Artículo 72**

Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación, es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo.”

##### **“Artículo 73**

Si los juicios se encuentran en el mismo tribunal, la acumulación puede ordenarse de oficio o a petición de parte, por el procedimiento incidental...”

Así las cosas, este Comité de Información, considera pertinente acumular las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/11/00049, UE/11/00050 y UE/11/00051.**

5. Que para este Comité de Información no pasa desapercibida la declaratoria de inexistencia extemporánea hecha por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se le exhorta, a que, en lo sucesivo, declare la información en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Gubernamental, y por el propio reglamento del Instituto Federal Electoral.

6. Que como una cuestión previa y de especial pronunciamiento, cabe señalar que al Instituto Federal Electoral sólo se le asigna la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos proporcionados a los partidos políticos a nivel federal y no así de los recursos a nivel estatal o municipal. Por ende, sólo se encarga de fiscalizar a los Partidos Políticos Nacionales en el ámbito federal, esto de conformidad con el artículo 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41.

(...)

“La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.”

(...)

Así las cosas, para los efectos de lo dispuesto por el artículo antes citado, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos respecto del origen y monto de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, **a nivel federal**.

Bajo este orden de ideas, si bien es cierto que el Instituto sólo fiscaliza a los partidos políticos a nivel nacional, mas no estatal y municipal, también lo es que no representa un obstáculo para que los ciudadanos se alleguen de información que concierne al ámbito local, siempre y cuando ésta no se encuentre dentro de los supuestos de clasificación temporalmente reservada o confidencial, o bien sea declarada como inexistente.

De hecho, el artículo 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos, atendiendo a las reglas que resulten aplicables.

7. Que el Partido Revolucionario Institucional manifestó que la información consistente en los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre, puesto en Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales en el Estado de Baja California Sur durante los años 2005, 2006 y 2007 es inexistente en sus archivos.

Cabe señalar que, si bien es cierto que el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral establece, a través de uno de sus criterios de interpretación emanado del recurso de revisión con número de expediente OGATI/REV-25/08, que es viable llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información de los partidos políticos establecido por el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 69, párrafo 5, incisos a) y b), a pesar de que el requerimiento de información sea relativo al ámbito local, también lo es que es viable aplicar la normatividad que regula la información materia de la presente resolución.

**SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, AÚN CUANDO NO SÓLO SE TRATE DE DATOS A NIVEL FEDERAL. LA UNIDAD DE ENLACE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA PARA DESAHOGARLAS.** El artículo 41, en sus párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a través del Instituto Federal Electoral el ciudadano puede allegarse de información relativa al partido político, teniendo este organismo autónomo la obligación de instaurar los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se deriven sobre la información de los institutos políticos nacionales. En ese sentido, la Unidad de Enlace tiene la obligación de iniciar el procedimiento para desahogar la solicitud, a pesar de que el requerimiento consista en información



relativa al ámbito local de un partido político nacional. Por lo tanto, es viable llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información de los partidos políticos que establece el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 69, párrafo 5, incisos a) y b).

Recurso de revisión OGTAI-REV-25/08.- Recurrente: Edgar Moreno Aguilera - 6 de noviembre de 2008.

Bajo este contexto, se tiene que los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento del Estado de Baja California Sur, establecen en sus artículos 56, 57, 58, 59, 86, 90, 99 y 107 lo siguiente:

**Artículo 56.-** Los reconocimientos en efectivo que otorguen los Partidos Políticos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes, firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y, en su caso, teléfono, así como el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político y periodo durante el cual se realizó el servicio. Adicionalmente, se deberá presentar copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario que autorizó el pago.

Durante las precampañas y campañas electorales, estos recibos además de los requisitos anteriormente señalados, deberán especificar la precampaña o campaña de que se trate, así como el distrito o municipio al que pertenecen.

**Artículo 57.-** Los Partidos Políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político hasta por un doce por ciento, como máximo, del financiamiento público anual de su operación ordinaria, y un doce por ciento de los gastos realizados en cada precampaña y campaña electoral.

**Artículo 58.-** Los gastos por concepto de reconocimientos en actividades de apoyo político que involucren dos o más campañas, se determinarán mediante los criterios y bases adoptados por los Partidos Políticos para el prorrateo.

Las erogaciones contarán para los efectos de los topes de gastos de campañas correspondientes.

**Artículo 59.-** En las erogaciones que realice el Partido Político, mediante la figura de "reconocimiento por actividades de apoyo político" a una sola persona física, su importe deberá ser como máximo el equivalente a mil días de salario mínimo general diario vigente en el estado de Baja California Sur, durante el transcurso de un año.

Los montos pagados a una sola persona en el transcurso de un año, que excedan el importe de mil días de salario mínimo general diario vigente, no podrán ser comprobados a través de los recibos previstos en este artículo.



Tampoco podrán comprobarse mediante este tipo de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por este concepto, que excedan de ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el estado de Baja California Sur, en el transcurso de un mes.

En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación laboral ni contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos de los Partidos Políticos.

**Artículo 86.-** Los informes anuales deberán ser acompañados de la siguiente documentación:

(...)

d) Relación de recibos expedidos por concepto de pagos por reconocimiento por actividades políticas (REPAP), que deberá contener número de folio, fecha, nombre del beneficiario e importe; así como la relación por persona física de recibos expedidos por este concepto;

**Artículo 90.-** Conjuntamente con los informes de precampaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente:

(...)

f) Relación de recibos expedidos por concepto de pagos por reconocimiento por actividades políticas (REPAP), que deberá contener número de folio, fecha, nombre del beneficiario e importe; así como la relación por persona física de recibos expedidos por este concepto;

(...)

**Artículo 99.-** Conjuntamente con los informes de campaña y aunado a los demás requisitos que establecen la Ley y estos Lineamientos se deberá presentar la documentación siguiente:

(...)

e) Relación de recibos expedidos por concepto de pagos por reconocimiento por actividades políticas (REPAP), que deberá contener número de folio, fecha, nombre del beneficiario e importe; así como la relación por persona física de recibos expedidos por este concepto;

(...)

**Artículo 107.-** La documentación que la propia Comisión tenga bajo su resguardo, deberá ser conservada por un lapso de cinco años a partir de la fecha en que se aprueben los dictámenes correspondientes por el Consejo General del Instituto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De los artículos antes citados, se desprende que los partidos políticos pueden otorgar reconocimientos por participación en actividades políticas, los cuales deberán estar soportados o documentados por recibos foliados los cuales deben especificar el nombre, registro federal de contribuyentes, firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y, en su caso, teléfono, así como el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político y periodo durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario que autorizó el pago y deberán especificar en caso de que estos reconocimientos se otorguen si fueron dados durante una campaña o precampaña y deben especificar el municipio o distrito al que pertenece la persona.

Por otra parte, se establece que la documentación presentada como anexos a los informes anual, de campaña y precampaña, para comprobar el origen y destino de los recursos, serán públicos una vez que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, apruebe el Dictamen consolidado y la Resolución, dicha documentación deberá ser conservada por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos por el lapso de cinco años contados a partir de la fecha en que a partir de la fecha en que se aprueben los dictámenes correspondientes.

Al caso en concreto y tomando en cuenta la respuesta emitida por el instituto político concatenada con la que fue proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Comité de Información, deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información relativa a los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona, su nombre y cargo dentro de los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California Sur durante los años 2005, 2006 y 2007; y lo concerniente a los cargos que ostentan las personas que recibieron este tipo de reconocimientos dentro del Comité Directivo Estatal durante los años 2005, 2006 y 2007.

Por otro lado, este Órgano Colegiado considera necesario señalar que la información concerniente al número de folio, fecha, monto y el nombre de la persona que recibió el reconocimiento, en el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur durante los años 2005, 2006 y 2007, es información que fue proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, según su oficio de alcance número UF/DRN/201/2011, misma que se puso a disposición del ciudadano en copia certificada previo pago de la cuota de recuperación.



“En alcance al oficio citado al rubro de 13 de enero de 2011, hago de su conocimiento que la información tal y como lo solicita el interesado, es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional en sus respectivos Informes Anuales de Ingresos y Gastos no reportó de forma detallada los montos destinados al pago de Reconocimientos por Actividades Políticas, como lo son el nombre y puesto de la persona beneficiada en el Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales en el estado de Baja California Sur durante los años 2005, 2006 y 2007.

No obstante lo anterior, con el afán de cumplir con el principio de máxima publicidad, esta Unidad de Fiscalización cuenta con la información relativa a los controles de folios de los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur de dichos años, información **pública** que le fue remitida junto con el oficio inicial de respuesta.”

La documentación que proporcionó a manera de ejemplo se especifica a continuación:

**I. FORMATO "CF REPAP" - CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS OPERACIÓN ORDINARIA**

**CONTROL DE FOLIOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS 2000 DEL FOLIO 0001 AL FOLIO 2000**

No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	MONTO
473	15-ene-05	ABAROA FLORES FRANCISCO	1,000.00
1021	15-feb-05	ABAROA FLORES FRANCISCO	3,000.00
		<b>Total ABAROA FLORES FRANCISCO</b>	<b>4,000.00</b>
703	31-ene-05	ACEVEDO CABRERA VICTOR MANUEL	3,000.00
		<b>Total ACEVEDO CABRERA VICTOR MANUEL</b>	<b>3,000.00</b>
498	15-ene-05	ACEVEDO GARCIA ROBERTO	1,000.00
		<b>Total ACEVEDO GARCIA ROBERTO</b>	<b>1,000.00</b>
470	15-ene-05	ACOSTA ROBLES BRENDA ELIZABETH	1,000.00
1014	15-feb-05	ACOSTA ROBLES BRENDA ELIZABETH	4,000.00
		<b>Total ACOSTA ROBLES BRENDA ELIZABETH</b>	<b>5,000.00</b>
709	31-ene-05	ACUNA PERALTA LAZARO GUADALUPE	2,000.00
1191	15-feb-05	ACUNA PERALTA LAZARO GUADALUPE	1,000.00
		<b>Total ACUNA PERALTA LAZARO GUADALUPE</b>	<b>3,000.00</b>
504	15-ene-05	AGUIAR GONZALEZ ILIANA IRASHEMA	2,000.00
1073	15-feb-05	AGUIAR GONZALEZ ILIANA IRASHEMA	2,000.00
		<b>Total AGUIAR GONZALEZ ILIANA IRASHEMA</b>	<b>4,000.00</b>
844	31-ene-05	AGUILAR ESPINGZA JUDITH	3,500.00

En virtud de lo anteriormente señalado y atendiendo a las facultades que le confiere el artículo 18 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Información revoca la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la información relativa al monto y el nombre de la persona que recibió el reconocimiento, en el Comité Directivo Estatal del Estado de Baja California Sur durante los años 2005, 2006 y 2007.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 6, base I y 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 18, párrafo 1, fracción II y 69, párrafo 5, inciso b), fracciones I, II inciso i), ii) y III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acceso a la Información Pública; 56, 57, 58, 59, 86, 90, 99 y 107 los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento del Estado de Baja California Sur, este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

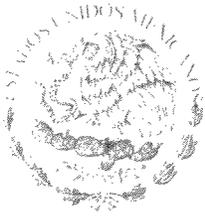
**PRIMERO.-** Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/11/00049, UE/11/00050 y UE/11/00051**, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace, exhorte al Partido Revolucionario Institucional en términos del considerando 5 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia hecha por el Partido Revolucionario Institucional con relación a los cargos que ostentan dentro del Comité Directivo Estatal y los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona, su nombre y cargo dentro de los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California Sur durante los años 2005, 2006 y 2007; en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se revoca la declaratoria de inexistencia de la información manifestada por el Partido Revolucionario Institucional con relación al monto total y el nombre de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en el Comité Directivo Estatal del partido político en el Estado de Baja California Sur durante los años 2005, 2006 y 2007, en términos de la parte final del considerandos 7 de la presente resolución.

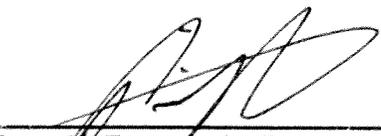
**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**NOTIFÍQUESE** al .C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2011.



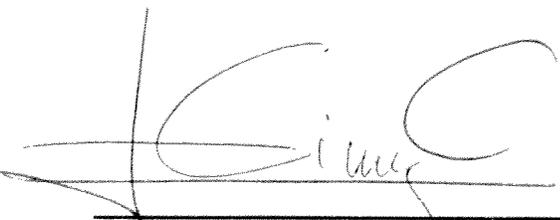
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información